



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-249-21-06-2016

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley”;*
- Que,** el numeral 1 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”;*
- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los derechos de participación de las personas en los asuntos de interés público y fiscalización de los actos del poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano”;*
- Que,** el artículo 8, numeral 3 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta entidad en lo relativo al control social, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,...”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas”;*

- Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece el procedimiento para la conformación de las veedurías ciudadanas, determinando en su literal b) que estas pueden conformarse por “*Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario*”;
- Que,** el artículo 19 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, señala que “*El pleno del CPCCS convocará a personas naturales y/u organizaciones de la sociedad a conformar veedurías ciudadanas, determinando entre otros aspectos, el objeto, ámbito, lugar y fecha límite de entrega de la documentación*”;
- Que,** el pasado 16 de abril de 2016, el Ecuador sufrió uno de los peores desastres naturales de su historia en donde se perdieron 668 vidas, 21.823 plazas de empleo, la disminución del 0.7% del PIB Nacional, lo cual traducido a dólares representa un valor inicial de 3.3444MM USD;
- Que,** el Decreto Ejecutivo 1004 de fecha 26 de abril de 2016 crea el Comité de la Reconstrucción y Reactivación Productiva y del Empleo en las Zonas Afectadas por el Terremoto del 16 de abril de 2016, que lo preside el Señor Vicepresidente de la República, decreto que además crea la Secretaría Técnica del Comité de Reconstrucción y Reactivación Productiva como el órgano ejecutor del comité; y,
- Que,** mediante Oficio Nro. VPR-STCRRP-2016-0139-O, de fecha 16 de junio de 2016, suscrito por el Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, se solicita una veeduría para las actividades que realiza la Secretaría que preside, con la finalidad de cumplir el mandato constitucional;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la conformación de la veeduría solicitada por el Ing. Carlos Andrés Bernal Alvarado, Secretario Técnico del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva, mediante Oficio Nro. VPR-STCRRP-2016-0139-O, de fecha 16 de junio de 2016 para “Vigilar las actividades que realiza la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva”.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, a través de la Delegación Provincial de Manabí, realice la convocatoria para la conformación de la Veeduría Ciudadana para “Vigilar las actividades que realiza la Secretaría Técnica del Comité para la Reconstrucción y Reactivación Productiva”.



Consejo de Participación
Ciudadana y Control Social
Ecuador Mamallaktapak Runa Tantanakuy
Nawinchinamantapash Hatun Tantanakuy
Uunt Iruntrar,
Aents Kawen Takatmainia iimia

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique a la Subcoordinación Nacional de Control Social para que proceda como corresponde, a la Coordinación de Comunicación y a la Delegación Provincial de Manabí para que se realice una difusión masiva del contenido de la presente resolución así como de la convocatoria a conformación de la veeduría, a través de todos los mecanismos disponibles.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y un días del mes de junio de dos mil dieciséis.-

Yolanda Raquel González Lastre

PRESIDENTA

Lo Certifico.- En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún días del mes de junio de dos mil dieciséis.

María José Sánchez Cevallos

SECRETARIA GENERAL

